

De las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA)

De las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA)

Art. 284°: Las empresas que posean cien (100) o más trabajadores a su cargo, están obligadas a organizar y poner en funcionamiento comisiones con la finalidad de atender la prevención de accidentes, enfermedades profesionales y la Seguridad del Trabajo.

Las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes se constituirán en número igual de representantes de empleadores y trabajadores.

Art. 285°: Los representantes de los empleadores serán designados por la Dirección o Administración de la Empresa en un número no inferior a cuatro (4), incluyéndose en ese número un (1) representante de la Dirección y, si lo hubiera, un (1) Médico del Trabajo, un (1) Ingeniero de Seguridad o Técnico en Seguridad (si no hubiere en la Empresa, puede ser reemplazado por un (1) Asistente Social, para ejercer actividades de Auxiliar de Enfermería).

- En caso de no haber Médico, Ingeniero, Técnico ni Asistente Social, se designarán otros representantes que posean calificación e interés en los problemas que interesan a la Comisión Interna de Prevención de Accidentes.

Art. 286°: Los representantes de los trabajadores serán electos por los mismos, en un número no inferior a cuatro (4), de preferencia los representantes de los lugares de trabajo que ofrezcan mayores riesgos de accidentes, considerando también sus condiciones de liderazgo, su asistencia regular al trabajo, su disciplina, espíritu de observación y noción clara de la actividad pertinente de la Comisión.

Art. 287°: La Empresa designará dos (2) representantes, uno (1) como presidente y otro como secretario de la Comisión, que no pertenezcan al grupo asignado como sus representantes dentro de la Comisión.

- Tanto para los empleadores como para los trabajadores se designará un (1) suplente, para casos necesarios.

Art. 288°: El mandato de los miembros de la Comisión será de un (1) año, excepto los responsables de los servicios de Seguridad e Higiene y Medicina del Trabajo, que serán miembros permanentes.

- Serán sustituidos aquellos representantes que faltaren sin causa justificada por tres (3) veces consecutivas y/o aquellos que no mostraran interés por su función.

Art. 289°: Las reuniones de la Comisión deben realizarse con aviso convocatorio de por lo menos ocho (8) días de antelación, que deberán enviarse por escrito a cada uno de los representantes.

- Estas reuniones deben realizarse, por lo menos, una vez al mes, en local apropiado y en horario normal de trabajo de la empresa.
- En caso de ocurrir un accidente grave, la Comisión podrá reunirse en forma extraordinaria, con la presencia del encargado o capataz del sector donde ocurriese el accidente.

Art. 290°: Siempre que una inspección constatar la no existencia de una Comisión Interna de Prevención de Accidentes en las Empresas a que se refiere el Art. 283 de esta Reglamentación, se debe notificar a las mismas, dándoles un plazo de sesenta (60) días, improrrogables, para su constitución y funcionamiento.

Art. 291°: La Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo debe participar con cierta frecuencia de las reuniones de la Comisión, con el fin de verificar su funcionamiento, prestándole la asistencia y orientación necesaria.

SECCIÓN II. DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 292°: Las atribuciones normales de la Comisión Interna de Prevención de Accidentes son las siguientes:

- 1) Investigar el origen y las causas de los accidentes.
- 2) Proponer y recomendar al empleador medidas de prevención de accidentes, de seguridad e higiene del trabajo que considere necesarias.
- 3) Colaborar estrechamente, si los hubiere, con los Servicios de Seguridad, Medicina e Higiene del Trabajo de la Empresa.
- 4) Inspeccionar periódicamente las instalaciones de la empresa, verificando el cumplimiento de las reglamentaciones legales y el estado de conservación de los equipos de protección y dispositivos de seguridad.
- 5) Organizar e instruir equipos encargados del servicio de prevención de accidentes, combate al fuego y primeros auxilios.
- 6) Proponer medidas de acción disciplinaria para los que infringieren normas y reglamentos de seguridad.
- 7) Cooperar para el cumplimiento de las reglamentaciones e instrucciones de carácter oficial o internas, relativas a la prevención de accidentes, seguridad e higiene del trabajo.
- 8) Realizar reuniones, charlas, proyecciones de películas sobre prevención de accidentes, seguridad e higiene en el trabajo.

- 9) Analizar los accidentes ocurridos y las estadísticas que deben figurar en las actas de reunión.
- 10) Remitir mensualmente al Servicio de Seguridad, Servicio de Higiene y Medicina del Trabajo, para la elaboración de resúmenes, la documentación referente a sus actividades, con copia a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Art. 293°: Son atribuciones de los representantes de la Comisión, las siguientes:

- 1) Presidente - Dirigir y orientar los trabajos encaminados hacia la administración de la empresa y las recomendaciones aprobadas, y acompañar su ejecución.
- 2) Secretario - Redactar y transcribir actas, llenar el cuadro de accidentes, encargarse de la correspondencia, distribuir el material de propaganda educativa y otro relativo a la prevención de accidentes, seguridad e higiene del trabajo, providenciar el envío a los organismos mencionados en el Art. 260 Inc. 10, de copias dactilográficas de actas, fichas de análisis de accidentes y cuadro de estadísticas de accidentes.
- 3) Gerente (o su representante) - Representar a la administración de la empresa en la Comisión.
- 4) Ingeniero o Técnico (o su representante) - Proceder al levantamiento de las necesidades de seguridad en el trabajo, estudiar proyectar (cuando fuere necesario) la ejecución de las recomendaciones aprobadas en las reuniones.
- 5) Médico (o su representante) - Acompañar los casos de accidentes y enfermedades del trabajo, recogiendo los datos e informaciones necesarios para el esclarecimiento de su origen o causa; velar por las condiciones de higiene de los lugares de trabajo, buscando la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.
- 6) Asistente Social (o Auxiliar de Enfermería) - Investigar las causas sociales que tengan relación con un accidente ocurrido, presentando sugerencias y recomendaciones para evitar su repetición.
- 7) Representantes de los trabajadores - Comunicar a la Comisión y en caso de urgencia, directamente al encargado o capataz del sector de trabajo al que afectan las necesidades y fallas observadas que puedan ser causa de accidente, colaborar en la investigación de las causas de los accidentes, cuando fueren designados para ese fin.

SECCIÓN III: DE LAS OBLIGACIONES

Art. 294º: Es obligación del empleador:

- a) Dar apoyo integral a la Comisión, concediendo a su representante todo lo necesario para el desempeño de sus respectivas atribuciones.
- b) Dar inmediato cumplimiento a las recomendaciones sugeridas y aprobadas por la Comisión.

Art. 295º: Es obligación de los trabajadores y sus representantes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentaciones, órdenes que se les dieren en materia de prevención de accidentes, seguridad, e higiene del trabajo.
- b) Usar obligatoriamente el equipo de protección personal que su actividad requiera.
- c) Presentar sugerencias para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los lugares de trabajo, buscando la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

SECCIÓN IV: DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS

Art. 296º: De modo a uniformar el trabajo de las sesiones de la Comisión, estas deben proceder con el siguiente orden:

- a) Lectura del acta anterior,
- b) Verificación del funcionamiento de las recomendaciones aprobadas.
- c) Examen de los casos de accidentes, intoxicaciones y enfermedades de trabajo, con análisis del origen y causas y las providencias a ser tomadas al respecto.
- d) análisis del cuadro de estadísticas mensual de accidentes.
- e) Presentación de asuntos relacionados con la prevención de accidentes, seguridad e higiene y medicina del trabajo.
- f) Cierre de la sesión.
- g) Firma del acta por los representantes integrantes de la Comisión.

Una copia dactilográfica del acta, acompañada de la/s denuncia/s de accidentes y el cuadro de estadísticas mensual de accidentes deben enviarse al Servicio de Seguridad o al de Higiene y Medicina según la actividad que corresponda de acuerdo al contenido de la misma, y una copia de dichos documentos a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Art. 297°: Las estadísticas deben contar, entre otros con los siguientes datos:

1. Número de trabajadores.
2. Número de accidentes, con pérdida de tiempo, ocurridos en el mes.
3. Número de horas-hombre trabajadas
4. Coeficiente de frecuencia (CF), o sea

$$CF = \frac{\text{Nº de accidentes con pérdida de tiempo} \times 1.000.000}{\text{Nº de horas-hombre trabajadas}}$$

5. Coeficiente de gravedad, o sea:

$$CG = \frac{\text{Nº de días perdidos} \times 1.000.000}{\text{Nº de horas-hombre trabajadas}}$$

Coeficiente de gravedad (CG) cuando hubiere días debitados (en el caso de muerte o incapacidad permanente, parcial o total), o sea:

$$CF = \frac{(\text{Nº de días perdidos} + \text{días debitados}) \times 1.000.000}{\text{Nº de horas-hombre trabajadas}}$$

Art. 298°: Las estadísticas que acompañaran a la documentación deben ser enviadas a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional por la vía que corresponda.